



# TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 29 de mayo de 2018

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 26.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Se reforman las fracciones X y XVII del artículo 2º; el inciso c) e inciso i) del artículo 3º; los párrafos tercero y cuarto del artículo 4º; las fracciones II, VII y IX del artículo 6º; el segundo párrafo del artículo 20º y el artículo 31º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 27.- Se reforma la fracción III del Artículo 94 de la Ley para Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO 28.- Se modifica la fracción I del artículo 14, las fracciones IX y X del artículo 18; el artículo 29 y el artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Se modifican el artículo 3; la fracción IX del artículo 6; la fracción II del artículo 7; el primer párrafo del artículo 62; la fracción I y los incisos b y c de la fracción III del artículo 65; la fracción XII del artículo 66 QUÁTER y el artículo 69 de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y Se modifican la fracción XLVIII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 15; y la fracción III del artículo 281 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- REGLAMENTO Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza. 13

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 26.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría del Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a III. ...**

**IV.** Promover e instrumentar, políticas y acciones para el acceso y permanencia al trabajo digno, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad laboral;

**V.** Diseñar y dirigir programas de fomento al empleo, mediante la capacitación y adiestramiento para el trabajo y la vinculación al sector productivo, incluyendo a las personas con discapacidad, propiciando su integración en el ámbito laboral tanto en empresas como en oficinas gubernamentales;

**VI. a XVIII. ...**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones X y XVII del artículo 2º; el inciso c) e inciso i) del artículo 3º; los párrafos tercero y cuarto del artículo 4º; las fracciones II, VII y IX del artículo 6º; el segundo párrafo del artículo 20º y el artículo 31º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2º...****I. a IX. ...**

**X.** Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos: político, económico, social, laboral, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo, de comunicación o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

**XI. a XVI. ...**

**XVII.** Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, **laboral**, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

**XVIII a XXXV. ...****Artículo 3º...****I. a la III. ...**

...

**a) al b) ...**

**c)** Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, laboral, económica, política y cultural de las personas con discapacidad;

d) al h) ...

- i) Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se proporcionen oportunidades laborales, y se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

j) al l). ...

...

**Artículo 4º. ...**

...

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, laboral, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.

**Artículo 6º...**

I. ...

- II. Fomentar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal trabajen en favor de la inclusión laboral, social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;

III. a VI. ...

- VII. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado a que instrumenten acciones en favor de la inclusión **laboral**, social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;

VIII...

- IX. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, **laboral**, social y cultural;

X a XII...

**Artículo 20º...**

Así mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado, para que creen e impulsen programas de capacitación e integración laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo.

**Artículo 31º.-** Las empresas privadas y oficinas gubernamentales deberán contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de mayo de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 27.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del Artículo 94 de la Ley para Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 94°.- ...**

**I a II. ...**

**III.** Para las infracciones muy graves, multa equivalente de 100 a 300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. En el caso que la infracción consista en el supuesto señalado en el artículo 93 fracción III, y que derivado de ese daño físico, el

perro guía pierda la vida o se prive en definitiva de sus facultades para la prestación del servicio, la sanción será de 200 a 600 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

.....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de mayo de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **modifica** la fracción I del artículo 14, las fracciones IX y X del artículo 18; el artículo 29 y el artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** Para ser titular de las secretarías del ramo se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

**II.** ...

**III.** ....

**ARTÍCULO 18.** ...

**I. a VIII.** ...

**IX.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

**X.** Secretaría de Medio Ambiente;

**XI. a XIII.** ...

...

...

**ARTÍCULO 29.** A la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, obras públicas, transporte y vivienda;

**II.** Coordinar y gestionar la inversión pública en infraestructura estatal y proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas, así como para la licitación y contratación de las mismas;

**III.** Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;

**IV.** Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del Estado y las que se le asignen vía convenios;

**V.** Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas;

**VI.** Licitación y adjudicación de contratos de obra pública, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos;

**VII.** Realizar las acciones técnicas y jurídicas tendientes a la adquisición, expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa de bienes inmuebles o derechos de propiedad necesarios para la ejecución de infraestructura y liberación de derecho de vía; así como integrar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

- VIII.** Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;
- IX.** Supervisar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del Gobierno del Estado;
- X.** Realizar las acciones necesarias tendientes a que el servicio público de transporte se realice con eficiencia, calidad y seguridad para los usuarios;
- XI.** Regular, organizar, orientar, aprobar, controlar y en su caso modificar la prestación de los servicios públicos de transporte de competencia estatal con la finalidad de alcanzar el objetivo en materia de movilidad sustentable;
- XII.** Promover la celebración de convenios con los municipios para concurrir o compartir funciones que corresponda a éstos en materia de desarrollo urbano, movilidad y transporte público;
- XIII.** Normar y supervisar el adecuado funcionamiento del transporte público de competencia estatal, así como otorgar, renovar, prorrogar y cancelar las concesiones y permisos que les correspondan;
- XIV.** Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las placas y demás documentos de identificación relacionados con la circulación de los vehículos destinados al servicio público de transporte en el Estado;
- XV.** Promover una amplia cultura vial a través de programas innovadores en esta materia;
- XVI.** Expedir, en coordinación con la dependencia competente, las licencias de conducir en el Estado;
- XVII.** Promover y apoyar en coordinación con los municipios, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable de los asentamientos humanos y los centros de población del Estado;
- XVIII.** Promover la creación de reservas territoriales estratégicas y demás acciones necesarias para la construcción de vivienda, obras públicas, vialidades y áreas verdes;
- XIX.** Formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de Transporte y Movilidad Sustentable y de Vivienda, así como brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad para la formulación e instrumentación de los programas municipales en estas materias;
- XX.** Formular y emitir los dictámenes de congruencia de los programas y planes de desarrollo urbano municipal, así como los dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;
- XXII.** Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- XXIII.** Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos federales y estatales que se dispongan para tal efecto;
- XXIV.** Promover y/o efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, y de los asentamientos humanos en coordinación con las dependencias o entidades competentes; así como tomar las medidas para subsanar los que ilegalmente ocurran;
- XXV.** Promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos;
- XXVI.** Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa;
- XXVII.** Imponer las sanciones que procedan por la infracción a los ordenamientos legales correspondientes, y

**XXVIII.** Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 30.** A la Secretaría de Medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y conducir en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de recursos naturales, equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica y recursos forestales;
- II.** Promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad;
- III.** Impulsar políticas transversales en la administración pública para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural;
- IV.** Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades que sean competencia del Estado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con consecuencias ambientales;
- V.** Dirigir las políticas estatales en materia de prevención y control de la contaminación del ambiente;
- VI.** Coordinar la política estatal de cambio climático;
- VII.** Integrar y actualizar el inventario de todas las fuentes fijas de contaminación que sean de competencia estatal en la entidad;
- VIII.** Establecer las políticas en materia de manejo integral de residuos de manejo especial; y promover y coadyuvar con las autoridades municipales la construcción y mantenimiento de los centros de confinamiento de residuos;
- IX.** Regular la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas;
- X.** Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil;
- XI.** Proyectar, construir y conservar obras de defensa que sirvan para la preservación y mejoramiento de terrenos;
- XII.** Diseñar y operar los programas que eviten la destrucción por incendios de la riqueza forestal del Estado, con acciones de cultura, prevención, detección oportuna, atención inmediata y coordinación de las diversas autoridades;
- XIII.** Proponer y opinar sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales y de caza y pesca;
- XIV.** Evaluar la calidad del ambiente y promover el sistema de información ambiental, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XV.** Promover el desarrollo y uso de las tecnologías para la protección y en su caso, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, así como para el uso de fuentes alternativas de energía;
- XVI.** Dirigir estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, y colaborar en la elaboración de los estudios hidrológicos e hidrogeológicos;
- XVII.** Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales;
- XVIII.** Regular la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción estatal, la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como controlar los ríos y demás corrientes de jurisdicción estatal y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones, en coordinación con las instancias correspondientes;
- XIX.** Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos en condiciones que protejan, y en su caso, remedien el medio ambiente;
- XX.** Promover la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

- XXI.** Integrar proyectos autofinanciables o susceptibles de concesión en materia de medio ambiente;
- XXII.** Regular el aprovechamiento y abastecimiento de cuerpos de agua de competencia estatal, y apoyar a las instancias municipales en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Coordinar a los organismos estatales que ofrezcan el servicio de agua potable y alcantarillado, y en su caso, convenir con uno o más municipios la prestación de servicios en áreas metropolitanas;
- XXIV.** Promover políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;
- XXV.** Asesorar y otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;
- XXVI.** Favorecer las buenas prácticas en materia de cuidado del agua, ahorro y uso responsable de la misma y contribuir en la remediación de este líquido;
- XXVII.** Aplicar las disposiciones relativas a la protección y trato digno de los animales, dentro de la esfera de su competencia, y
- XXVIII.** Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifican el artículo 3; la fracción IX del artículo 6; la fracción II del artículo 7; el primer párrafo del artículo 62; la fracción I y los incisos b y c de la fracción III del artículo 65; la fracción XII del artículo 66 QUÁTER y el artículo 69 de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán de aplicación supletoria la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Población y Desarrollo Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las disposiciones del derecho común y demás disposiciones que resulten aplicables y no se contrapongan al presente ordenamiento.

## **ARTÍCULO 6. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Secretaría. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

**X. y XI. ...**

## **ARTÍCULO 7. ...**

**I. ...**

**II.** La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

**III. y IV. ...**

**ARTÍCULO 62.** Se crea la Comisión Estatal de Vivienda como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad y tendrá por objeto proponer, promover y aplicar las políticas y lineamientos generales que en materia de vivienda se implementen en el Estado.

...

**ARTÍCULO 65. ...**

**I.** Una Presidencia, que será ocupada por quien sea titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

**II. ...**

**III. ...**

**a) ...**

**b)** La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;

**c)** La Secretaría de Medio Ambiente;

**d) y e) ...**

**IV. ...**

...

...

...

**Artículo 66 QUÁTER. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la dependencia a la que se encuentre adscrita, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el auditor externo, así como a la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;

**XIII. a XV. ...**

**ARTÍCULO 69.** Los servidores públicos del Estado y municipios que realicen acciones con motivo de la materia que regula esta ley y que a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que, en su caso, procedan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifican la fracción XLVIII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 15; y la fracción III del artículo 281 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a XLVII...**

**XLIX. a LXI. ...**

**Artículo 15.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XIV. ...**

**Artículo 281. ...**

...

**I. y II. ...**

**III.** En su caso, la autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**IV. y V. ....**

...

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento que dio inició su substanciación.

Los asuntos que se presenten para nuevo trámite, así como aquellos a los que hace referencia el párrafo anterior, serán tramitados por las unidades administrativas que corresponda.

**TERCERO.** Las áreas que conforme al presente decreto deberán ser transferidas de una dependencia a otra, conservarán las estructuras y facultades establecidas en los respectivos reglamentos interiores, permaneciendo vigentes y en funcionamiento las disposiciones que las regulan hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes.

**CUARTO.** La transferencia de las áreas que implica el presente decreto, deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su publicación, mediante la entrega recepción correspondiente.

**QUINTO.** Los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere el presente decreto deberán adecuarse en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**SEXTO.** En un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, se deberá efectuar la armonización del marco jurídico estatal correspondiente.

**SÉPTIMO.** Las autorizaciones, permisos y licencias expedidas conforme a las disposiciones aplicables durante la vigencia de la ley que se reforma, continuarán vigentes hasta la conclusión del término con el que fueron otorgadas.

**OCTAVO.** Toda referencia a la Secretaría de Infraestructura y Transporte que haga alguna disposición legal o administrativa, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano, deberá entenderse hecha a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de mayo de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



Las personas integrantes del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 fracción I de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que una de las prioridades del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha sido el generar políticas públicas a favor de niños, niñas y adolescentes, quienes forman parte de uno de los grupos considerados como vulnerables en nuestro país, sin embargo es importante actuar también desde el ámbito legislativo, por lo que constantemente se está buscando actualizar los diversos aspectos que conforman la protección de los derechos de los mismos, que si bien gozan de una Ley en la materia que los dota de los derechos básicos que tienen como individuos en pleno proceso de desarrollo físico y mental, es necesario además que se les proporcione un contexto adecuado para que el resultado de este proceso se vea posteriormente reflejado en personas en pleno goce y ejercicio de derechos y obligaciones, capaces de interactuar en todos los aspectos para coadyuvar en la conformación de una mejor sociedad.

Que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se consideró a la



Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Despacho de la persona Titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la obligación de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que en virtud de lo anterior, se requiere de un nuevo ordenamiento interior que considere dichos aspectos y además permita cumplir de manera eficiente, ordenada y transparente con las atribuciones que le confieren a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que por ello, es de suma importancia que tanto los servidores públicos como la ciudadanía tengan una percepción clara de cada una de las atribuciones y responsabilidades conferidas a los componentes de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, fortaleciendo así la transparencia en la administración y proveyendo mayor certeza jurídica en la realización de las funciones inherentes de manera ágil, honesta y eficiente.

Que expuesto lo anterior, este nuevo Reglamento Interior tiene la finalidad de definir la integración, funciones y atribuciones de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, planteando las áreas administrativas precisas, que permitan concretar su obligación de promover y proteger los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; mismo que también servirá de guía para el desempeño de las funciones de cada uno de los servidores públicos que conforman dicha Procuraduría.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

Carretera a Torreón Km. 2.5 Col. Satélite Norte 27105.

Saltillo, Coah. Teléfonos: , (844) 434 10 00, [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### TÍTULO ÚNICO DE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Adolescente:** Personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

**Consejo:** Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.

**Cuerpo Especializado:** Cuerpo Especializado de Seguridad Pública adscrito a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

**Defensoras y Defensores:** Defensoras y Defensores de los derechos de niños, niñas y adolescentes.



**DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Niño o Niña:** Personas menores de 12 años de edad.

**Procuraduría:** La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

**Reglamento:** El presente Reglamento Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

**Sistema:** El Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.

**Titular del Ejecutivo:** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.-** Este Reglamento será de observancia obligatoria para todos los trabajadores de la Procuraduría.



**Artículo 4.-** La o el titular de la Procuraduría es competente para la interpretación de este Reglamento, cuando exista duda o controversia sobre su aplicación.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 5.-** La Procuraduría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuye la Ley General, la Ley del Sistema, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** La Procuraduría tendrá su sede en la capital del Estado y conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, establezcan los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 7.-** La administración y dirección de la Procuraduría estará a cargo del Órgano de Gobierno y del Procurador o Procuradora, quienes tendrán a su cargo el despacho de los asuntos encomendados a esta dependencia y que para el efecto, se auxiliará e integrará de la siguiente manera:

### **I. Un Procurador o Procuradora**

### **II. Órgano de Gobierno que estará integrado de la siguiente manera:**

- a. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo;
  
- b. Un Secretario Técnico, que será el Procurador o Procuradora;



c. Por ocho vocales, que serán las personas titulares de:

1. La Secretaría de Gobierno;
2. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
3. La Secretaría de Educación;
4. La Secretaría de Finanzas;
5. La Secretaría de Salud;
6. La Secretaría de Seguridad Pública;
7. La Secretaría del Trabajo; y
8. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **III. Una Comisaría**

### **IV. Despacho de la Procuraduría:**

- a. Secretaría Particular;
- b. Oficialía de Partes;
- c. Coordinación de Tecnologías de la Información;
- c. Unidad de Transparencia.

Carretera a Torreón Km. 2.5 Col. Satélite Norte 27105.

Saltillo, Coah. Teléfonos: , (844) 434 10 00, [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

**V. Subprocuraduría Jurídica:**

- a. Coordinación del Cuerpo Especializado de Seguridad Pública;
- b. Coordinación de Supervisión de Centros de Asistencia Social.

**VI. Subprocuradurías Regionales:**

- a. Área de Defensores;
- b. Área de Psicología;
- c. Área de Trabajo Social;
- d. Área de Psiquiatría;
- e. Área Médica;
- f. Área de Medios Alternos.

**VII. Procuradurías Municipales:**

- a. Área de Defensores;
- b. Área de Psicología;
- c. Área de Trabajo Social;
- d. Área de Medios alternos.

**VIII. Secretaría Técnica****IX. Dirección de Infancia y Adolescencia****X. Dirección de Adopciones:**

- a. Coordinación de Trabajo Social;
- b. Coordinación de Psicología.



#### **XI. Dirección Administrativa:**

- a. Coordinación de Recursos Humanos;
- b. Coordinación de Recursos Financieros.

La Procuraduría contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto.

### **CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 8.-** La administración y la dirección de la Procuraduría estarán a cargo del Órgano de Gobierno y del Procurador o Procuradora.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno designarán un suplente, quien acudirá excepcionalmente a las sesiones, en aquellos casos en que el titular no pueda estar presente.

Los cargos del Órgano de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, así como las extraordinarias que estime conveniente su Presidente, o a petición de una tercera parte del total de sus miembros.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del Órgano de Gobierno.



Las votaciones para los acuerdos del Órgano de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.-** El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los miembros del Órgano de Gobierno, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones del Órgano de Gobierno y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III. Autorizar, en unión del Secretario Técnico, las actas que se levanten de las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno;
- IV. En general, realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Procuraduría; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico del Órgano de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros del Órgano de Gobierno el calendario para la celebración de las sesiones;
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;



- IV. Elaborar y suscribir, en unión del Presidente y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes, así como asentarlas en el libro que para el efecto lleve;
- V. Remitir a los miembros del Órgano de Gobierno, cuando menos con diez días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y un día hábil para sesiones extraordinarias, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;
- VI. Redactar las comunicaciones oficiales y someterlas a la aprobación del Presidente del Órgano de Gobierno; y
- VII. Las demás que le confiera el Órgano de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Los vocales del Órgano de Gobierno tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto;
- II. Poner a consideración del Órgano de Gobierno los asuntos que estimen necesarios para la eficaz marcha de la Procuraduría;
- III. Emitir las opiniones que les sean solicitadas; y
- IV. Las demás que les confiera el Órgano de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** El Órgano de Gobierno de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir el reglamento interior de la Procuraduría;
- II. Otorgar poderes generales o especiales al Procurador o Procuradora;
- III. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas



- públicas generales y definir las prioridades y objetivos a los que deberá sujetarse la Procuraduría;
- IV. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Procuraduría, así como sus modificaciones, de acuerdo con legislación aplicable;
  - V. Autorizar y ordenar la presentación ante el Congreso del Estado de la cuenta pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables;
  - VI. Autorizar, previo informe de la persona titular de la Comisaría y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la Procuraduría, los cuales deberán contener el registro patrimonial de los bienes a su cargo, así como gestionar lo conducente para la publicación de los mismos;
  - VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la Procuraduría con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; los que en todo caso deberán sujetarse a la leyes de la materia;
  - VIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
  - IX. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la Procuraduría y, en su caso, por asociaciones, grupos organizados de la ciudadanía relacionados con el objeto de comité o subcomité que se trate;
  - X. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la Procuraduría, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado;
  - XI. Vigilar que los acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias o entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;



- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Procurador o Procuradora con la intervención que corresponda a la persona titular de la Comisaría;
- XIII. Establecer los lineamientos que debe cumplir la Procuraduría en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones en la materia; y
- XIV. Las demás que le otorguen disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISARÍA**

**Artículo 14.-** La Procuraduría contará con una Comisaría para la vigilancia y supervisión de la entidad, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en los términos de las disposiciones aplicables y tendrá las atribuciones siguientes:

El titular de la Comisaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio de la entidad paraestatal se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, los programas y directrices aprobados;
- II. Realizar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el órgano de gobierno;
- III. Rendir anualmente en sesión del órgano de gobierno un dictamen respecto de la información presentada por el titular de la Dirección General;



- IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno, los asuntos que crea conveniente;
- V. Solicitar que se convoque a sesiones del órgano de gobierno en los casos en que lo juzgue pertinente;
- VI. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del órgano de gobierno;
- VII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la entidad paraestatal; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente y otras disposiciones aplicables.

El titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la autorización del correspondiente presupuesto de egresos.

## CAPÍTULO V DEL O LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA

**Artículo 15.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, corresponden originariamente a su titular, quien podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las diversas áreas adscritas, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.

El o la titular de la Procuraduría ejercerá las facultades que este Reglamento atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos, cuando lo juzgue necesario.

**Artículo 16.-** El o la titular de la Procuraduría, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Sistema, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría;
- II. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias, entidades y organismos públicos, así como instituciones o asociaciones de los sectores social y privado con el propósito de que faciliten a la Procuraduría apoyos técnicos y humanos para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Coordinar las funciones a cargo de la entidad y las labores de las áreas que la componen;
- IV. Rendir los informes que le sean solicitados por la persona titular del Poder Ejecutivo, el Consejo o la autoridad que tenga competencia para ello, en cualquier tiempo;
- V. Adoptar las medidas que juzgue pertinentes para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades de la Procuraduría;
- VI. Designar a las personas titulares de las Subprocuradurías Regionales y Procuradurías Municipales, así como a las personas que temporalmente desempeñarán las funciones inherentes al cargo, en caso de ausencia, falta o excusa de quien sea titular;
- VII. Crear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- VIII. Ordenar las visitas de supervisión interna y externa que le competen a la Procuraduría;
- IX. Designar al personal técnico y administrativo adscrito a la entidad;
- X. Conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con niños y niñas menores de doce años, quienes hayan realizado una conducta tipificada por las leyes penales como delito;
- XI. Solicitar el uso de fuerza pública en los casos que se requiera;
- XII. Proponer el reglamento interior de la Procuraduría;



- XIII.** Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Procuraduría y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;
- XIV.** Formular los programas de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman la Procuraduría;
- XV.** Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría;
- XVI.** Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XVII.** Presentar en las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades de la Procuraduría, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la entidad. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con las metas alcanzadas;
- XVIII.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Procuraduría y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con dicho Órgano;
- XIX.** Proponer al Órgano de Gobierno, en su caso, las reglas de operación, manuales de organización, lineamientos y demás disposiciones de carácter interno;
- XX.** Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno; y
- XXI.** Las demás que le confiera el Órgano de Gobierno, esta Ley, el reglamento interior de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS Y LOS TITULARES**

Carretera a Torreón Km. 2.5 Col. Satélite Norte 27105.

Saltillo, Coah. Teléfonos: , (844) 434 10 00, [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



## DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS Y LOS SUBPROCURADORES

**Artículo 17.-** Son facultades y obligaciones comunes a las o los Subprocuradores Jurídico y Regionales, las siguientes:

- I. Acordar con el o la titular de la Procuraduría, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Suplir al o la titular de la Procuraduría, en el orden que señale este Reglamento, con las mismas facultades y obligaciones que a aquél competen, en sus ausencias temporales, así como en su ausencia definitiva, en tanto se hace una nueva designación en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el o la titular de la Procuraduría, e informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- IV. Someter a la aprobación del o la titular de la Procuraduría los estudios y proyectos, que se elaboren en la Subprocuraduría bajo su responsabilidad y que así lo ameriten;
- V. Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción y establecer mecanismos de integración e interrelación, que propicien el óptimo desarrollo de las actividades que sean de su competencia, de conformidad con los lineamientos que emita el o la titular de la Procuraduría;
- VI. Recibir en acuerdo ordinario a los o las titulares de las Direcciones y de área de su adscripción;
- VII. Recibir en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público;



- VIII. Conceder audiencia al público;
- IX. Auxiliar al o la titular de la Procuraduría en el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley General, la Ley del Sistema y otras disposiciones jurídicas le confieren;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Revisar los escritos, dictámenes y opiniones que les remitan los o las titulares de las Direcciones y de área, salvo aquellos que requieran previo acuerdo del o la titular de la Procuraduría;
- XII. Dictaminar en los asuntos que el o la titular de la Procuraduría reciba en consulta o revisión y que le sean turnados por éste para su atención;
- XIII. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los programas correspondientes a sus áreas;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XV. Proporcionar la información requerida para la solventación de las observaciones de auditoría, y en materia de transparencia y acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia;
- XVI. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las normas y políticas que hubiera expedido y señalado el o la titular de la Procuraduría;
- XVII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las demás disposiciones que resulten aplicables; y
- XVIII. Las demás que les confieran este Reglamento u otras disposiciones aplicables o les encomiende el o la titular de la Procuraduría.



## SECCIÓN SEGUNDA DE SECRETARÍA TÉCNICA Y DIRECCIONES

**Artículo 18.-** Al frente de la Secretaría Técnica y de las Direcciones estará una o un titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que les atribuya este Reglamento y demás disposiciones legales, así como aquéllas que expresamente le sean delegadas por el o la titular de la Procuraduría, las que deberán ejercer de forma programada y conforme a las normas vigentes que sean aplicables.

Las y los titulares de la Secretaría Técnica y las Direcciones tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio del Estado y para el mejor ejercicio de éstas, se auxiliarán de las unidades administrativas y del personal que requieran previa autorización del o la titular de la Procuraduría y de acuerdo al presupuesto de egresos correspondiente.

Las Secretaría Técnica y Direcciones, tendrán, en el ejercicio de sus atribuciones, igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

**Artículo 19.-** Corresponden a los o las titulares de la Secretaría Técnica y de las Direcciones, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con el o la titular de la Procuraduría el despacho de los asuntos relevantes, de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- II. Presentar al o la titular de la Procuraduría los planes, programas de trabajo y metas anuales, para su revisión y aprobación;



- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el o la titular de la Procuraduría les encomiende o delegue, informando sobre el desarrollo y resultado de sus actividades;
- IV. Establecer criterios unificados para el cumplimiento de las atribuciones que otorgan las leyes y demás disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento de la Procuraduría;
- V. Presentar para la aprobación del o la titular de la Procuraduría los estudios y proyectos cuya elaboración le corresponda a su área de adscripción, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Vigilar que en todos los asuntos de la Secretaría Técnica y/o Dirección a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a ellas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a su área, propiciando trabajos en equipo que mejoren el desempeño laboral;
- VIII. Formular y someter a consideración del o la titular de la Procuraduría, los anteproyectos de programas y de presupuestos de egresos que les correspondan, así como revisar y validar los correspondientes a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito;
- IX. Intervenir en la formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionados con los asuntos de su competencia;
- X. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento en las unidades administrativas que estén a su cargo y proponer al o la titular de la Procuraduría la delegación en servidores públicos subalternos de atribuciones que se les hayan encomendado;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, en los términos



- previstos en este Reglamento y opinar sobre los que autorice la Procuraduría en asuntos de su competencia;
- XII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - XIII.** Proporcionar la asesoría o cooperación técnica, que le sea requerida por el o la titular de la Procuraduría u otras unidades administrativas o por dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
  - XIV.** Instrumentar actas o procedimientos administrativos al personal adscrito a su cargo, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones que les resulten aplicables;
  - XV.** Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;
  - XVI.** Proporcionar la información requerida para la solventación de las observaciones de auditoría, y en materia de transparencia y acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia;
  - XVII.** Asistir en representación del o la titular de la Procuraduría, a las diversas diligencias derivadas de actuaciones en que la dependencia deba participar de acuerdo a su competencia, cuando así se les encomiende o proceda en los términos de las disposiciones aplicables;
  - XVIII.** Atender y dar cumplimiento dentro del ámbito de su competencia, a las auditorías realizadas a la dependencia, así como a las observaciones emitidas dentro de las mismas; y
  - XIX.** Las demás que les confieran y señalen las disposiciones legales relativas, así como las que les competan a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito o las que les asigne el o la titular de la Procuraduría.



## CAPÍTULO VII DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA

### SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

**Artículo 20.-** Corresponde a la Secretaría Particular, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar las comisiones que el o la titular de la Procuraduría le asigne e informarle oportunamente sobre el desarrollo de sus actividades;
- II. Ser enlace con las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría, según las funciones que le competan;
- III. Informar a la persona titular de la Procuraduría, lo relativo a aquéllos asuntos que las unidades administrativas le planteen para su atención;
- IV. Integrar, actualizar y dar seguimiento a la agenda de los asuntos que deba atender el o la titular de la Procuraduría;
- V. Turnar a la Secretaría Técnica, la correspondencia dirigida al o la titular de la Procuraduría para su atención;
- VI. Coordinar y supervisar los eventos del o la titular de la Procuraduría, así como designar el personal que habrá de participar en los mismos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las instrucciones del o la titular de la Procuraduría;
- VIII. Brindar atención y seguimiento a las peticiones de la ciudadanía y atender las audiencias que se le soliciten;
- IX. Coordinar las reuniones de trabajo que programe el o la titular de la Procuraduría con el personal adscrito a la misma, dependencias, grupos sociales, personas físicas y morales; y



- X. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Procuraduría.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA OFICIALÍA DE PARTES

**Artículo 21.-** Corresponde a la persona titular de la Oficialía de Partes, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la recepción y registro de la correspondencia dirigida a la Procuraduría;
- II. Remitir los documentos que reciba al área que corresponda;
- III. Recibir toda la documentación asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, nombre de quien los suscribe, el concepto del asunto y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;
- IV. Elaborar los informes o reportes estadísticos sobre la recepción de documentos, que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Vigilar el exacto cumplimiento del procedimiento establecido para la recepción, turno y envío de los documentos presentados;
- VI. Utilizar con la mayor eficiencia y cuidado los registros necesarios para el óptimo control de los documentos recibidos y entregados, en los libros o programas informáticos que para tal efecto se autoricen;
- VII. Supervisar la entrega de una copia de los documentos que fueron presentados a la persona con quien se depositan;
- VIII. Llevar el registro de los expedientes que se formen con motivo de los documentos presentados y los que remitan otras autoridades, turnándolos al área correspondiente;



- IX. Mantener abierta la recepción de escritos del público, en los horarios oficiales;
- X. Supervisar y controlar, bajo su más estricta responsabilidad, los sellos de recibo y despacho, e impedir que se haga mal uso de ellos;
- XI. Informar mensualmente a la persona titular de la Procuraduría, de manera detallada, la naturaleza, cantidad y destino de toda la correspondencia recibida o despachada;
- XII. Supervisar tanto el desempeño laboral como el orden y la disciplina de su personal, y en su caso hacer uso de las medidas requeridas para garantizar el buen desarrollo del área; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Procuraduría.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA COORDINACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

**Artículo 22.-** Corresponde a la Coordinación de Tecnologías de Información, las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, desarrollar, administrar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos que dan soporte a las actividades y servicios de informática de la Procuraduría;
- II. Administrar, monitorear y respaldar la información contenida en las bases de datos de la Procuraduría;
- III. Diseñar, administrar la información y mantener en funcionamiento el portal institucional de internet de la Procuraduría;
- IV. Apoyar en la elaboración y diseño de páginas web de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría que lo soliciten;



- V. Administrar y mantener en operación la red de datos en las oficinas centrales, externas y regionales de la Procuraduría, proporcionando los servicios de sistemas en línea, servicios de internet y de correo electrónico;
- VI. Administrar y mantener en operación el servicio de telefonía en las oficinas centrales, externas y regionales de la Procuraduría;
- VII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la Procuraduría;
- VIII. Participar con los órganos de control de la Procuraduría, en la supervisión del buen uso del equipo informático, los programas de cómputo, servicio de telefonía e internet;
- IX. Coordinar la digitalización, clasificación y preservación de los documentos del archivo histórico, de concentración y de trámite de la Procuraduría; y
- X. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquéllas que le asigne el o la titular de la Procuraduría.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 23.-** Corresponde al o la titular de la Unidad de Transparencia, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer y atender las solicitudes de acceso a la información que sean promovidas ante la Procuraduría, y en su caso, los recursos de revisión que se susciten en razón de ésta;
- II. Actuar como representante de la Procuraduría en los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales que sean promovidos ante la autoridad en la materia;



- III. Dar cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad competente con motivo de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que sean promovidos en contra de la Procuraduría;
- IV. Trabajar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría a fin de garantizar la seguridad de los datos personales conforme a lo establecido en la legislación de la materia;
- V. Solicitar a las diversas áreas, la información requerida para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia;
- VI. Capacitar al personal de las unidades administrativas de la Procuraduría, para la emisión de respuestas en materia de acceso a la información;
- VII. Dar cumplimiento a las obligaciones conferidas a las Unidades de Transparencia acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Procuraduría.

## CAPÍTULO VIII DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA

**Artículo 24.-** Corresponde al o la titular de la Subprocuraduría Jurídica, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir opiniones en materia jurídica sobre el diseño, normatividad, instrumentación y desarrollo de los programas responsabilidad de la Procuraduría;
- II. Revisar y determinar la procedencia jurídica de convenios, acuerdos y contratos que competan a la Procuraduría y proponer las bases jurídicas a que deba sujetarse;

Carretera a Torreón Km. 2.5 Col. Satélite Norte 27105.

Saltillo, Coah. Teléfonos: , (844) 434 10 00, [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



- III. Fungir como órgano de consulta y apoyo jurídico del o la titular de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Sustentar jurídicamente las decisiones, facultades y atribuciones del o la titular de la Procuraduría;
- V. Vigilar, auxiliar y supervisar que las acciones, competencias y desempeño de las unidades administrativas de la Procuraduría se ajusten a las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- VI. Coordinar jurídicamente el ejercicio y funciones de las o los titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas, así como de las Subprocuradurías Regionales y Procuradurías Municipales de la Procuraduría;
- VII. Desahogar las consultas jurídicas que, respecto al ámbito de su competencia, le formulen las unidades administrativas, así como las que realicen otras instancias de la Administración Pública del Estado;
- VIII. Representar a la persona titular de la Procuraduría en las comisiones, comités, consejos, organizaciones, instituciones y entidades que le encomiende o delegue, e informar sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Ejercer los poderes que le sean conferidos;
- X. Difundir los criterios de unificación, interpretación y aplicación de la normativa que rija el funcionamiento de la Procuraduría;
- XI. Intervenir y representar a la Procuraduría en los procesos judiciales y administrativos que sean encomendados por el o la titular de la misma, según los ordenamientos legales aplicables y en los términos de los acuerdos o poderes correspondientes, así como actuar, articular y absolver posiciones dentro de los mismos, pudiendo delegar esta facultad en los funcionarios que se estime conveniente;
- XII. Organizar, compilar y difundir las normas jurídicas vigentes, que regulen el funcionamiento de la Procuraduría;



- XIII. Revisar y supervisar periódicamente el cumplimiento de las disposiciones jurídico-normativas que rijan los asuntos de la competencia de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XIV. Formular, revisar y opinar sobre los anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos, convenios, contratos, reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones legales y someterlos a la consideración del o la titular de la Procuraduría;
- XV. Coadyuvar en la elaboración de los manuales organizacionales y jurídico-administrativos a que debe sujetarse la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XVI. Actuar como enlace con la Consejería Jurídica y participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal;
- XVII. Auxiliar jurídicamente en los procesos de auditorías y revisiones realizadas a los programas de la Procuraduría;
- XVIII. Atender el despacho de los asuntos relevantes a su cargo y responsabilidad; y
- XIX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el o la titular de la Procuraduría.

## SECCIÓN PRIMERA

### DE LA COORDINACIÓN DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 25.-** Corresponde al o la titular del Cuerpo Especializado, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, coordinar y dirigir la operación del grupo de elementos del Cuerpo Especializado, con la finalidad de investigar los reportes sobre presuntas afectaciones a derechos humanos de niños, niñas y adolescentes;



- II. Atender, investigar e informar cuando se reporten hechos que puedan afectar la integridad física o emocional de niños, niñas y adolescentes, tomando las medidas que resulten necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio;
- III. Planear acciones estratégicas de operación y logística, así como supervisar y evaluar permanentemente la información de los resultados de sus actividades;
- IV. Instruir a los elementos para que las investigaciones se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- V. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los elementos del Cuerpo Especializado, actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;
- VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas;
- VII. Proponer al o la titular de la Procuraduría y a su superior jerárquico, las políticas, criterios y programas para la selección, ingreso, formación, desarrollo, permanencia y terminación del servicio de los elementos de Cuerpo Especializado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Asignar y distribuir a los elementos según las necesidades del servicio, y llevar a cabo la rotación del personal;
- IX. Coordinar y dirigir, previa aprobación de su superior jerárquico, el mecanismo de operación a efecto de cubrir guardias, con la finalidad de proporcionar una atención constante y urgente cuando se solicite su intervención, a fin de proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;
- X. Coordinar y organizar el servicio de protección y seguridad de las instalaciones de la Procuraduría, de sus servidores públicos, así como de las personas que se encuentren en ella, cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine su superior jerárquico;



- XI. Evaluar los resultados de las acciones de prevención e investigación que lleve a cabo, y mantener la disciplina, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas competentes;
- XII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, los elementos que se hayan hecho acreedores a estímulos y recompensas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como informar sobre las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones y de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 26.-** Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Supervisión de Centros de Asistencia Social, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que los centros de asistencia social cuenten con todos los requisitos señalados en el Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que Albergan a Menores de Edad en el Estado de Coahuila;
- II. Realizar visitas de inspección a los centros de asistencia social que albergan a niños, niñas y adolescentes en el Estado;



- III. Requerir a los centros de asistencia social, la documentación que acredite que se cumple con los requisitos indispensables para albergar a niños, niñas y adolescentes;
- IV. Verificar que las solicitudes de expedición o renovación de la licencia de autorización para el funcionamiento de los centros de asistencia social estén debidamente requisitadas en los términos del Reglamento para Instituciones Públicas y Privadas que Albergan a Menores de Edad en el Estado de Coahuila y demás disposiciones relativas y aplicables;
- V. Supervisar la actualización permanente de la información remitida por los centros de asistencia social, en relación a la situación jurídica en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes bajo su custodia; y
- VI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SUBPROCURADURÍAS REGIONALES Y PROCURADURÍAS MUNICIPALES

**Artículo 27.-** Para la mejor atención de sus funciones, la Procuraduría contará con Subprocuradurías Regionales, las cuales se dividirán en seis regiones, con la siguiente circunscripción:

- I. Sureste, con residencia en el municipio de Saltillo, que comprenderá los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo;
- II. Laguna, con residencia en el municipio de Torreón, que comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón y Viesca;



- III. Centro, con residencia en el municipio de Monclova, que comprenderá los municipios de Monclova, Frontera, San Buenaventura, Candela, Castaños, Abasolo, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, y Sacramento;
- IV. Carbonífera, con residencia en el municipio de Sabinas, que comprenderá los municipios de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Progreso y Juárez;
- V. Norte I, con residencia en el municipio de Piedras Negras, que comprenderá los municipios de Piedras Negras, Allende, Nava, Villa Unión, Guerrero, Hidalgo, y Morelos; y
- VI. Norte II, con residencia en el municipio de Acuña, que comprenderá los municipios de Acuña, Jiménez y Zaragoza.

**Artículo 28.-** Las y los titulares de las Subprocuradurías Regionales y Procuradurías Municipales, dentro del ámbito de su competencia y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Sistema, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Procuraduría en la región o municipio de su competencia;
- II. Adoptar las medidas que juzguen pertinentes para el eficaz y eficiente desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinar en el ámbito de su competencia las actividades de las áreas a su cargo;
- IV. Ejercer el mando del Cuerpo Especializado de su adscripción, e imponer, cuando proceda, las correcciones disciplinarias que correspondan;
- V. Formular los proyectos y programas de trabajo que le correspondan;
- VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados para el buen funcionamiento de la Subprocuraduría y Procuradurías Municipales a su cargo;
- VII. Brindar el apoyo, asistencia y orientación jurídica necesarios cuando los padres o alguno de los familiares de un niño, niña y/o adolescente lo requieran con el objetivo



- de preservar sus vínculos familiares siempre que ello sea favorable a su interés superior;
- VIII. Proporcionar asesoría, asistencia u orientación jurídica a las personas que sufran alguna controversia familiar;
  - IX. Ordenar la comparecencia y entrevista de las personas que sean parte de controversias familiares que le hayan sido reportadas, mediante citatorios o visita domiciliaria, previo acto administrativo que satisfaga los requisitos de ley;
  - X. Ordenar a la Dirección General de Servicios Periciales o a la Secretaría de Salud de la región de su adscripción, la práctica de exámenes médicos o psicológicos y dictámenes periciales necesarios para determinar si un niño, niña o adolescente se encuentra en riesgo, amenaza, afectación o situación extraordinaria;
  - XI. Decretar custodias de emergencia y separaciones provisionales o preventivas en el seno familiar de niños, niñas o adolescentes, mismas que deberán ser ratificadas por las autoridades judiciales, en los términos prescritos en la Ley del Sistema;
  - XII. Determinar, autorizar y aplicar las medidas especiales de protección que sean necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema;
  - XIII. Ejecutar los programas de prevención, asistencia, asesoría, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar, escolar o comunitaria indicados por el o la titular de la Procuraduría;
  - XIV. Remitir las constancias existentes de los asuntos que resulten de trascendencia e interés público y que hayan sido atraídos por el o la titular de la Procuraduría;
  - XV. Brindar los servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos o de trabajo social que estén a su cargo, o en su caso canalizar para ello a otras dependencias, a cualquier niño, niña o adolescente que haya sufrido alguna violación o afectación a sus derechos humanos;
  - XVI. Rendir los informes que le sean solicitados por el o la titular de la Procuraduría o cualquier otra autoridad con facultades para ello;



- XVII.** Recibir, atender e investigar todo tipo de reporte acerca de violaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar, educativo, recreativo o social;
- XVIII.** Llevar a cabo los procedimientos de justicia restaurativa para niños y niñas a quienes se les impute la realización de una conducta tipificada por las leyes penales como delito;
- XIX.** Solicitar la asignación de personal del Cuerpo Especializado; y
- XX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría.

**Artículo 29.-** Las áreas de las Subprocuradurías Regionales y las Procuradurías Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo los procedimientos de mediación y conciliación como vía preferente para la solución de controversias familiares y las que se desprenden de la Ley del Sistema;
- II.** Brindar atención psicológica y psiquiátrica necesaria a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y realizar los exámenes que le sean solicitados, así como elaborar los dictámenes médicos legales que sean competencia de la Procuraduría;
- III.** Canalizar a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran, a las clínicas de salud o centros hospitalarios a fin de recibir atención especializada o cuando sea necesario para proteger su salud;
- IV.** Realizar los estudios e intervenciones que le sean solicitados por el personal de la Procuraduría;



- V. Establecer enlaces con autoridades regionales, distritales y municipales para la implementación, seguimiento y socialización de los programas para niños, niñas y adolescentes, y promover el vínculo con organizaciones de la sociedad civil; y
- VI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

## CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 30.-** Corresponde al o la titular de la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica y someterlo a consideración del o la titular de la Procuraduría;
- II. Coordinar la recepción, registro y atención de los asuntos competencia de la Procuraduría;
- III. Atender, tramitar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al o la titular de la Procuraduría, levantando constancia por escrito del trámite realizado;
- IV. Comunicar los acuerdos e instrucciones dictadas por el o la titular de la Procuraduría y levantar la constancia correspondiente;
- V. Mantener un sistema de retroalimentación de información con las diferentes áreas de la Procuraduría para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Coordinar el sistema para recabar información de las diferentes áreas para dar seguimiento a los asuntos competencia de la Procuraduría;
- VII. Proponer y coordinar las acciones para la realización de las tareas de planeación, análisis y evaluación de estudios, proyectos y programas especiales y estratégicos de la Procuraduría;



- VIII. Coordinar las acciones para dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del o la titular de la Procuraduría a las diversas unidades administrativas;
- IX. Controlar y verificar que la documentación relativa a reglamentos, anteproyectos de leyes, convenios, decretos, contratos y demás disposiciones que deban ser firmados por el o la titular de la Procuraduría, esté debidamente requisitada y rubricada por quien sea responsable de su preparación y/o revisión;
- X. Coordinar la preparación de documentos e informes de la Procuraduría donde se involucren varias unidades administrativas de la misma;
- XI. Instrumentar, organizar, documentar y proponer reuniones de análisis y evaluación en los ámbitos de competencia de la Procuraduría, con las distintas áreas de la misma, así como con otras dependencias federales, estatales y municipales;
- XII. Coordinar grupos de trabajo interinstitucional para la elaboración de aquellas estrategias, en donde participe la Procuraduría, que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan un flujo adecuado de información para el cumplimiento cabal de los objetivos de la Procuraduría;
- XIV. Coordinar la elaboración de documentos solicitados por el o la titular de la Procuraduría para ser tratados en acuerdo con el o la titular del Ejecutivo;
- XV. Coordinar la elaboración de documentos solicitados por el o la titular de la Procuraduría para ser tratados en audiencias con otras autoridades federales, estatales y municipales;
- XVI. Auxiliar al o la titular de la Procuraduría, dentro de la esfera de su competencia, en aquellas tareas que sean encomendadas por el o la titular del Ejecutivo y que estén señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el presente Reglamento; y



**XVII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría.

## **CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**Artículo 31.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Infancia y Adolescencia, previo acuerdo con la persona titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Crear, difundir, coordinar y dar seguimiento a los programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Establecerse como enlace con autoridades federales, estatales y municipales para la implementación de programas a favor de niños, niñas y adolescentes, así como coordinar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil;
- III. Rendir los informes que le sean solicitados por el o la titular de la Procuraduría o cualquier otra autoridad con facultades para ello;
- IV. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de los resultados obtenidos, así como de la población beneficiada, de los programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, realizados en el Estado;
- V. Definir los mecanismos internos de organización, operación y financiamiento a fin de brindar operatividad a los programas destinados a niños, niñas y adolescentes;
- VI. Promover la instalación de los Consejos Municipales para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran la persona titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.



## CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

**Artículo 32.-** Corresponde al o la titular de la Dirección de Adopciones, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, revisar y tramitar las solicitudes de adopción que presenten las o los interesados, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto y estructura del Consejo Técnico de Adopciones;
- III. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ella;
- IV. Dirigir y coordinar al personal adscrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- V. Instruir al personal adscrito a la Dirección de Adopciones para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- VI. Representar a la Dirección de Adopciones en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- VII. Solicitar a la autoridad competente la pérdida o suspensión de la patria potestad de los niños, niñas o adolescentes institucionalizados, en los términos de la Ley del Sistema;
- VIII. Gestionar oportunamente los asuntos jurídicos relacionados con el Consejo Técnico de Adopciones;
- IX. Participar en el Consejo Técnico de Adopciones;
- X. Cumplir las determinaciones del Consejo Técnico de Adopciones y aquellas que dicte la o el titular de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;



- XI.** Otorgar asistencia jurídica a las personas que, en el ejercicio de la patria potestad, desean ceder en adopción a su hijo o hijos menores edad por medio de la Procuraduría;
- XII.** Realizar las gestiones necesarias para que las madres que se encuentren embarazadas y desean ceder a su hijo en adopción, puedan obtener los servicios médicos para el parto además de apoyo psicológico;
- XIII.** Registrar en la lista de espera para la asignación de los niños, niñas o adolescentes, a aquellas personas que hayan sido propuestas por el Consejo Técnico de Adopciones, y aprobadas por la o el titular de la Procuraduría;
- XIV.** Realizar valoraciones psicológicas, sociales, médicas, jurídicas u otras, a las o los solicitantes de adopción;
- XV.** Formar expedientes a las solicitudes de adopción, y realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para turnar dicho expediente al análisis del Consejo Técnico de Adopciones;
- XVI.** Hacer la presentación del niño, niña o adolescente asignado a las o los solicitantes de la adopción;
- XVII.** Programar las convivencias de las o los solicitantes con el niño, niña o adolescente candidato de adopción, a efecto de generar el vínculo afectivo;
- XVIII.** Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción de niños, niñas o adolescentes puestos a disposición de la Procuraduría, siempre y cuando la situación jurídica de éstos ya se encuentre resuelta;
- XIX.** Iniciar y dar seguimiento a la jurisdicción voluntaria de adopción cumpliendo con todos los requerimientos estipulados en tratados internacionales, leyes locales y demás disposiciones aplicables;
- XX.** Brindar acompañamiento y asesoría a las o los adoptantes ante las autoridades municipales, estatales y federales, a efecto de que éstos se encuentren en la posibilidad de culminar el proceso administrativo de adopción;



- XXI.** Otorgar pláticas informativas a los solicitantes;
- XXII.** Nombrar a niños, niñas y adolescentes, un hogar sustituto de forma temporal cuando sea procedente, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Impartir el Curso Taller para Padres Adoptivos;
- XXIV.** Realizar los seguimientos postadoptivos que sean necesarios según cada caso en particular; y
- XXV.** Las demás que señale el presente Reglamento, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 33.-** Corresponde a la o el titular de la Dirección Administrativa, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Coordinar acciones con las diversas unidades administrativas de la Procuraduría para optimizar el uso de los recursos financieros, materiales y humanos de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos gubernamentales vigentes;
- II.** Operar y actualizar, en el ámbito de su competencia, a través del área de recursos humanos, el Sistema Integral de Administración de Personal Burócrata;
- III.** Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de reclutamiento, selección, capacitación, seguridad y desarrollo de personal;
- IV.** Proporcionar la información necesaria para la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de egresos e ingresos de la Procuraduría;
- V.** Implementar y operar acciones y procedimientos que coadyuven al eficaz cumplimiento de los objetivos y ejercicio del gasto de la Procuraduría;



- VI. Construir, compilar y mantener actualizado el sistema del archivo general y gestión documental de la Procuraduría;
- VII. Coordinar, organizar, supervisar y vigilar que las actividades para el control de recursos humanos, materiales y financieros, se realicen conforme a la normatividad vigente y a los criterios que fije la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Participar en la elaboración y trámite de los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;
- IX. Suscribir y acreditarse como firma autorizada para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo del o la titular de la Procuraduría;
- X. Adquirir, previa autorización del o la titular de la Procuraduría, los bienes y servicios que requiera la Procuraduría para el correcto funcionamiento de la misma;
- XI. Llevar el control, asignación, inventario y resguardo de bienes muebles e inmuebles responsabilidad de la Procuraduría y coordinar, supervisar e instruir a las unidades administrativas a su cargo a efecto de que se realicen las actividades de su actualización y mantenimiento;
- XII. Solicitar ante las instancias competentes la capacitación, adiestramiento y actualización para el personal adscrito a la Procuraduría;
- XIII. Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros de la Procuraduría;
- XIV. Realizar los trámites administrativos correspondientes para los movimientos de personal, nombramientos, remociones y licencias propuestas, así como su credencialización;
- XV. Informar al o la titular de la Procuraduría sobre el desempeño de sus actividades;
- XVI. Impulsar, proponer e implementar acciones que contribuyan al mejoramiento de los espacios, inmuebles y accesos a las instalaciones de la Procuraduría, en beneficio de personas con discapacidad;



- XVII.** Formular y proponer los manuales de organización y funcionamiento administrativos de la Procuraduría y someterlos a la revisión de la Subprocuraduría Jurídica;
- XVIII.** Planear, coadyuvar, coordinar, dirigir y controlar el desarrollo del Programa Interno de Protección Civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales y las medidas que emitan las autoridades competentes en la materia;
- XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados o le sean señalados por delegación, poder o le correspondan por suplencia; y
- XX.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 34.-** Corresponde al o la titular de la Coordinación de Recursos Humanos, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Verificar que los movimientos o asignación de plazas del personal adscrito a la Procuraduría, se sujeten a las disposiciones legales aplicables;
- II.** Aplicar las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Finanzas, para la integración y control de expedientes de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.** Coordinar a través de la unidad administrativa que corresponda, la elaboración de los nombramientos y/o órdenes de presentación del personal burócrata de confianza



- y sindicalizado, mismos que se expedirán de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el trámite y control de ministraciones y comprobantes de viáticos del personal de la Procuraduría y las unidades administrativas adscritas;
  - V. Verificar que el personal incorporado a la Procuraduría, cuente con nombramiento autorizado con la firma de la o del titular de la dependencia;
  - VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría, los requerimientos de recursos humanos, asignaciones, cambios y bajas del personal;
  - VII. Coordinar los procesos de los concursos de oposición, para ingreso, promoción y reconocimiento del personal de la Procuraduría;
  - VIII. Coordinar las actividades de las unidades administrativas responsables de los proyectos de profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría; y
  - IX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 35.-** Corresponde al o la titular de la Coordinación de Recursos Financieros, previo acuerdo con el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar los efectos presupuestales de los cambios que proponga el o la titular de la Procuraduría;



- II. Prever, organizar, controlar y actualizar la administración y distribución de los recursos materiales y financieros asignados a las unidades administrativas, así como la prestación de los servicios generales de la Procuraduría;
- III. Vigilar la prestación de los servicios de mantenimiento, reparaciones, mensajería, rehabilitación de mobiliario, control vehicular, vigilancia, imprenta y demás servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría;
- IV. Analizar y autorizar las requisiciones de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- V. Ejecutar las acciones conducentes para el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros de la Procuraduría;
- VI. Informar a su superior jerárquico, respecto de los recursos materiales y financieros que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran el o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 36.-** Queda prohibido al personal de la Procuraduría:

- I. Contribuir a la demora de los servicios que deban prestarse o en los asuntos que le están encomendados, cuando sea en perjuicio del solicitante;
- II. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia obstaculizar la prestación de servicios de la Procuraduría;
- III. Negar sin causa justificada, la prestación de servicios a las personas que lo soliciten;
- IV. No excusarse cuando exista un impedimento legal para llevar, intervenir y desempeñar sus atribuciones;



- V. No realizar o realizar fuera de término, sin causa justificada, las actuaciones a que se encuentran obligados; y
- VI. Solicitar gratificaciones por sí o por interpósita persona.

**Artículo 37.-** Los servidores públicos que infrinjan lo establecido en el presente Reglamento, en la Ley del Sistema y otras disposiciones aplicables, quedarán sujetos a las sanciones que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## CAPÍTULO XV DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 38.-** El personal de la Procuraduría, tendrá derecho a ser reconocido mediante estímulos de carácter honorífico y económico, cuando su desempeño y servicios prestados a ésta así lo ameriten.

Estos estímulos y reconocimientos serán independientes de los considerados por otras leyes.

La Procuraduría, podrá expedir las constancias y diplomas de los cursos que imparta la propia institución.

## CAPÍTULO XVI DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 39.-** El personal de la Procuraduría deberá participar en todas las actividades tendientes a su capacitación y actualización profesional que ésta organice, así como en foros, conferencias, simposios y demás eventos relacionados con el área profesional desempeñada, que se desarrollen dentro o fuera del Estado, encaminados a garantizar la



prestación de servicios a que se encuentran facultados, siempre que cuente con la autorización de su superior jerárquico.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA

**Artículo 40.-** La o el titular de la Procuraduría será suplido en sus ausencias temporales o definitivas por quien sea titular de la Subprocuraduría o la Dirección que para tal efecto designe él mismo, informando de ello a la o el titular del Ejecutivo.

**Artículo 41.-** Las o los titulares de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales serán suplidos en sus ausencias por el servidor o servidora público que para tal efecto designe el o la titular de la Procuraduría.

**Artículo 42.-** Las y los titulares de la Secretaría Técnica o Direcciones serán suplidos durante sus ausencias por sus respectivos Coordinadores y en ausencia de éstos por la o el Jefe de Unidad Administrativa o área correspondiente.

## CAPÍTULO XVIII

### DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 43.-** Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular designado en términos del artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por:

- I. Unidad de Denuncias e Investigación;
- II. Unidad de Responsabilidades; y



### III. Unidad de Contraloría y Auditoría Interna.

Las personas titulares de las referidas unidades, serán designadas de la misma forma que el Titular del Órgano Interno de Control y también dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

**Artículo 44.-** A la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a quienes ostenten la titularidad de las unidades mencionadas en el artículo anterior, les corresponderá el ejercicio de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de promoción, evaluación y fortalecimiento del control interno, así como en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos adscritos a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

**Artículo 45.-** Corresponde a la persona titular de la Unidad de Denuncias e Investigación, el ejercicio de las facultades previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para las autoridades investigadoras.

**Artículo 46.-** Corresponde a la persona titular de la Unidad de Responsabilidades, el ejercicio de las facultades previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para las autoridades substanciadoras y resolutorias tratándose de faltas no graves.

**Artículo 47.-** Corresponde a la persona titular de la Unidad de Contraloría y Auditoría Interna, el ejercicio de las facultades previstas por la Ley de Responsabilidades para las autoridades fiscalizadoras.



**Artículo 48.-** La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, con sujeción al presupuesto autorizado, proporcionará al Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Estos servidores públicos serán designados de la misma forma que el Titular del Órgano Interno de Control y también dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Los servidores públicos adscritos a dicho Órgano Interno de Control, ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos y disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deroga el Reglamento de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia publicado en fecha trece de octubre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



Aprobado por el Órgano de Gobierno de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, en sesión celebrada en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día once del mes de abril del dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**PRESIDENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**VOCAL  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SECRETARÍA TÉCNICA  
LA PROCURADORA PARA NIÑOS,  
NIÑAS Y LA FAMILIA**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO  
SILLER  
(RÚBRICA)**

**LIC. YEZKA GARZA RAMÍREZ  
(RÚBRICA)**

**VOCAL  
EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y  
DESARROLLO SOCIAL**

**VOCAL  
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**LIC. JOSÉ INOCENCIO AGUIRRE  
WILLARS  
(RÚBRICA)**

**PROF. HIGINIO GONZÁLEZ  
CALDERÓN  
(RÚBRICA)**



VOCAL  
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. BLÁS JOSÉ FLORES DÁVILA  
(RÚBRICA)

VOCAL  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

LIC. JOSÉ LUIS PLIEGO CORONA  
(RÚBRICA)

VOCAL  
EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA Y  
PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA

DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS  
ZAVALA  
(RÚBRICA)

VOCAL  
EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ  
(RÚBRICA)

VOCAL  
EL SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA  
GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcihuahua.gob.mx](http://periodico.sfpcihuahua.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)